

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	44 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00016 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante (s)	INÉS DELIA, FABIOLA DE JESÚS, LIBIA DEL SOCORRO, DORYS MARGARITA Y LUÍS EBERTO RIOS MONTOYA
Causante	ZOILA ROSA MONTOYA DE RÍOS
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Procede este Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de apertura del proceso sucesorio de la extinta ZOILA ROSA MONTOYA DE RÍOS.

- Se afirma en la demanda que el valor de los bienes que conforman el activo asciende a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MLC (\$ 60.000.0000).

Conforme al artículo 22 del CGP numeral 9°, los jueces de familia conocen de los procesos de sucesión de mayor cuantía, el monto de la cuantía se determinará para el momento de la presentación de la demanda, y si se tratare de procesos de sucesión, acorde con lo indicado en el numeral 5° del art. 26 del CGP, la cuantía se determinará por el valor de los bienes relictos y si se trata de inmuebles por el avalúo catastral.

De acuerdo al art. 25 del CGP, un proceso es de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 SMLMV.

Pues bien, en el sucesorio que nos ocupa, la parte interesada señala para los bienes, un avalúo de \$ 60.000.000, suma que no alcanza el tope exigido por ley para la mayor cuantía, la que, a la fecha se encuentra en el monto de \$150.000.000.

En consecuencia, por el factor cuantía no es competente este Despacho para conocer de este sucesorio por lo que en virtud de lo establecido en el art. 90 del CGP, se enviará al Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó.

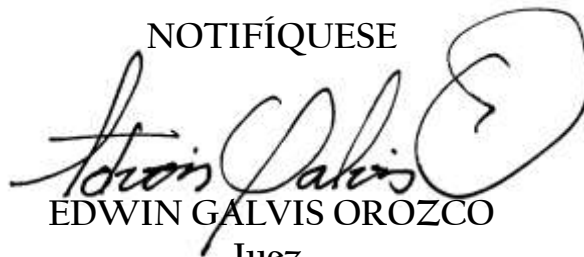
En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ,

RESUELVE:

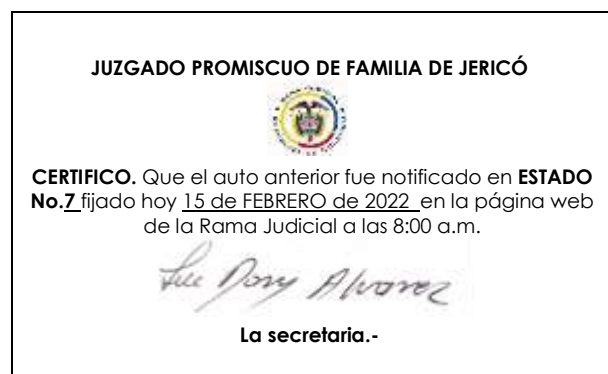
PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de apertura del sucesorio de ZOILA ROSA MONTOYA DE RÍOS, por el factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda y el envío del expediente virtual, al JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL de JERICÓ para que allí provean conforme a lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
Juez



Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cacedd76fb1e49a22a5d752193cd6462f10b5dcc415842db9d9d6df655e114**

Documento generado en 14/02/2022 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>